



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 4263

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y

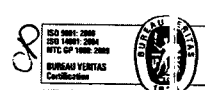
CONSIDERANDO

Que mediante Oficio radicado bajo el número 2094 de 31 de enero de 2000, la empresa **DONUCOL LIMITADA**, a través de la señora ROSA ELENA RODRÍGUEZ, informo que en el punto de venta ubicado en la Calle 140 No. 22-51 de esta ciudad, se hizo un corte severo en el fojalle de un árbol ficus que se encuentra como ornato de almacén, esta labor se realizó por presentar problemas con un cliente al caerle una rama sobre su automóvil. Manifiesta además que se comprometen a que cualquier poda que se vuelva a realizar se contará con el debido permiso.

Con el fin de constatar los hechos afirmados por la empresa **DONUCOL LIMITADA**, la Subdirección de Calidad Ambiental de este Departamento hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- realizó una visita de inspección al punto de venta señalado, emitiendo el Concepto Técnico SCA No. 1396 de 22 de febrero de 2000, en el cual se concluyo que: *"se constato la poda severa sin autorización de un (01) Eucalipto, que en la actualidad se encuentra seco. Desde el punto de vista técnico el árbol amerita ser talado puesto que constituye un riesgo tanto para peatones como vehículos y estéticamente no tiene ningún aporte a la zona."*

Que mediante Auto No. 225 de 06 de abril de 2000, la Subdirección Jurídica de este Departamento hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, formulo al representante legal de la empresa **DONUCOL LIMITADA**, el cargo de *"poda sin previo aviso de la autoridad ambiental, de un (01) árbol de la especie Eucalipto, espécimen localizado en la Calle 140 No. 22-51 de esta ciudad"*.

El Auto No. 225 de 06 de abril de 2000 fue notificado personalmente el día 25 de abril de 2000.



Que mediante Oficio con radicado No.10345 de 03 de mayo de 2000, el representante legal de la empresa **DONUCOL LIMITADA**, presentó descargos contra el Auto No. 225 de 06 de abril de 2000.

Que mediante Resolución No. 403 de 06 de julio de 2000 se declara responsable al señor FERNANDO JIMÉNEZ MEJÍA, en su calidad de representante legal de la empresa **DONUCOL LIMITADA** por realizar la poda sin previo aviso de la autoridad ambiental, de un (01) árbol de la especie Eucalipto, espécimen localizado en la Calle 140 No. 22-51 de esta ciudad. Se le sanciona con multa de un (01) SMLMV equivalente a la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$260.100,00). Y como medida de compensación del recurso natural afectado deberá entregar en el Vivero La Florida cinco (05) árboles de especies nativas y/o frutales.

Que la Resolución No. 403 de 06 de julio de 2000 fue notificada personalmente el día 08 de agosto de 2000.

Que mediante radicado DAMA No. 20916 de 11 de agosto de 2000, el representante legal de la empresa **DONUCOL LIMITADA**, presentó descargos contra la Resolución No. 403 de 06 de julio de 2000.

Que mediante Resolución No. 1855 de 28 de agosto de 2000 no se repone y se confirma la Resolución No. 403 de 06 de julio de 2000 en todas sus partes.

Que el día 13 de septiembre de 2000 la Tesorería de Santa Fé de Bogotá D.C. con recibo No. 405206 reporta ingresos por valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$260.100,00) a cargo del señor FERNANDO JIMÉNEZ MEJÍA, en su calidad de representante legal de la empresa **DONUCOL LIMITADA**.

Que mediante Oficio con radicado DAMA 2000ER25908 de 20 de septiembre de 2000 el señor FERNANDO JIMÉNEZ MEJÍA, en su calidad de representante legal de la empresa **DONUCOL LIMITADA**, adjunta fotocopia del recibo de pago de cinco (05) árboles nativos, los cuales fueron entregados al Vivero La Florida.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4 2 6 3

moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que en el artículo 83 de la Ley 99 citada, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 66 de la Ley *Ibidem*, le confiere competencia a:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente **DM-08-00-310**, y teniendo en cuenta que el día 13 de septiembre de 2006 la



Tesorería de Santa Fé de Bogotá D.C. con recibo No. 405206 reporta ingresos por valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$260.100,00) a cargo del señor FERNANDO JIMÉNEZ MEJÍA, en su calidad de representante legal de la empresa **DONUCOL LIMITADA**. Y que mediante Oficio con radicado DAMA 2000ER25908 de 20 de septiembre de 2000 el señor FERNANDO JIMÉNEZ MEJÍA, en su calidad de representante legal de la empresa **DONUCOL LIMITADA**, adjunta fotocopia del recibo de pago de cinco (05) árboles nativos, los cuales fueron entregados al Vivero La Florida, y que dentro del presente proceso de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir, esta Dirección de Control Ambiental encuentra procedente el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el Expediente **DM-08-00-310**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **DM-08-00-310** contra el señor FERNANDO JIMÉNEZ MEJÍA, en su calidad de representante legal de la empresa **DONUCOL LIMITADA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas, y se retire el Expediente **DM-08-00-310** de la base de datos de expedientes activos.





4263

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese de lo proveído al señor FERNANDO JIMÉNEZ MEJÍA, en su calidad de representante legal de la empresa **DONUCOL LIMITADA**, en la Avenida Ciudad de Quito No. 63C-26, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los **16** SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó.- Dra. Rosana Lorena Romero Angarita
Revisó.- Dr. Oscar Tolosa
Aprobó.- Dra. Diana Patricia Ríos García
Expediente DM-08-00-310

